

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20 —Por tres meses 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETÍN, Imprenta de José Maria Herran, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos o libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 80.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de la mañana de hoy me dice lo que sigue:

«12 de la noche del 29 Agosto 1884.—Los enfermos del cólico maligno en Artesa de Segre, se encuentran segun los últimos partes en estado relativamente satisfactorio. Continúan en Alicante y Murcia las intermitentes perniciosas y algun caso de tifus. De cólera morbo no hay caso alguno en España. Noticias de Francia. En Marsella en 24 horas han ocurrido 5 defunciones del cólera, en Arlés 2, Tolon 4, manicomio de Aix 4, S. Taubrol 5, Manzane 1, Moureus 2, Haur 5, Listerque 12, Cette 4, Aramon 2, La Capelle 1, La Villedieu 2, Beesers Bedarreux 1, Agde 1, Perpignan 6, Prades 1, Bouleterne 1, Saint Marzal 1, Elne 1, Codalet 1, Thiser 3, Vinca 1, Cahet 1, Cornelle de la Riviere 1, Carcasona 6, Barbona 1, Simous 1. Noticias del Reino de Italia. El Cónsul en Génova telegrafía lo siguiente: Provincia de Génova, Seneria 8 defunciones; provincia de Vergamo, 13 defunciones en la provincia en los pueblos de Arcense, Bouate Osio, Palazago, Poutirollo, Ceveso, Osio alto, Zogno y Bergamo; de Bulgona 2 defunciones; en Castellone, Cerro, Pizzone, Vicenzo y Scapolle de Cuneo 21 defunciones, Busca y Castellet de Milan 1, en Mulazione en Nápoles 5; en Nápoles y Tecia de Parma 5; en Parasa, Narceto y Berceto de Pisa 1, en Pasano de Turin 5, en Osasio, Poncalier, Villafociardo, Sonibriasco y Villafranca 5.»

Lo que se publica en este Boletín ofi-

cial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Palencia 30 de Agosto de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Reunido á informe de las Secciones de Gobernacion y de Guerra y Marina del Consejo de Estado el expediente promovido por ese Ministerio á fin de que se declarase la forma en que ha de cubrirse la baja ocurrida en el Ejército por fallecimiento de Marcos Venegas Cordero, soldado del reemplazo de 1882 por el cupo de Alburquerque, provincia de Badajoz, las expresadas Secciones han emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 10 de Enero próximo pasado, las Secciones han examinado el expediente promovido por el Ministerio de la Guerra á fin de que se declare la forma en que ha de cubrirse la baja ocurrida en el Ejército por fallecimiento de Marcos Venegas Cordero, soldado del reemplazo de 1882 por el cupo de Alburquerque, provincia de Badajoz.

Resulta que con motivo de haber sido declarados soldados en la revision de 1883 varios mozos de dicho cupo y reemplazo, se acordó

por la Comision provincial que fuera baja en el Ejército activo Marcos Venegas Cordero, y por fallecimiento de éste Juan Zaborda Gamero, fundándose en que la baja producida por Venegas debia cubrirse en la forma que señala el art. 6.º de la ley.

La Autoridad militar se opone á dicha baja por creer aplicable al caso el art. 121 de la misma ley, que obliga al mozo declarado soldado á cubrir su plaza aunque haya fallecido el suplente:

Visto el párrafo tercero del artículo 6.º, y el 121 de la ley de 8 de Enero de 1882:

Considerando que únicamente han de cubrirse en la forma que señala el citado art. 6.º las bajas normales que ocurran dentro del año en los cuerpos activos, ó sea las que se producen despues de haber completado los pueblos sus respectivos cupos independientemente de las que la ley obliga á reemplazar con otro mozo:

Considerando que las bajas producidas en el Ejército por el ingreso de un mozo, cuya excepcion se ha desestimado, tienen en la ley señalada la forma en que deben cubrirse, y éstas se refiere el art. 121 cuyo objeto es evitar quo por fa-

llecimiento de un suplente quede el cupo sin cubrir ó un mozo sin prestar el servicio que legalmente le había correspondido;

Las Secciones opinan que procede anular el acuerdo en que la Comision provincial de Badajoz ordenó la baja en el Ejército de Juan Zaborda Gomero.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes como contestacion á su escrito de 28 de Abril de 1883.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1884.

—Francisco Romero y Robledo.

Sr. Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado algunas dudas sobre la tramitacion que se ha de seguir para la expedicion de los títulos administrativos de las Maestras de Escuelas públicas por consecuencia del aumento de sueldo establecido en la ley de 6 de Julio de 1883, y teniendo en cuenta que para la ejecucion de un proyecto de ley de carácter general no debe exigirse instancia de parte ni gestion individual de ningun género, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que á las expresadas Maestras se les expidan los referidos títulos sin dilacion alguna, á cuyo efecto en el término de ocho dias, á contar desde la insercion de esta Real orden en la Gaceta de Madrid, los Secretarios de las Juntas provinciales de Instruccion pública remitirán á los Rectores respectivos tres relaciones nominales de todas las Maestras de sus provincias, con expresion del sueldo que les corresponda; comprendiéndose en una de dichas relaciones á aquellas que son de nombramiento de los Rectores, en otra las de esa Direccion, y en la otra las de este Ministerio, cuidando los referidos Rectores de elevar las dos últimas á ese Centro con toda brevedad.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1884.

—Pidal.
Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 27 de Agosto de 1884.)

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion del dia 23 de Agosto de 1884.

Presidencia del Sr. Barrios Barriga.

Abrese la sesion á las doce de la mañana y asisten á ella los Sres. Monedero Diezquijada y Rizo Chavarino.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Enfermos los Sres. Vicepresidente y el Vocal Sr. Prado Salas, y considerando, que para la resolucion de los asuntos á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley provincial, es necesario que el acuerdo sea adoptado por las dos terceras partes de los Diputados que á la Comision pertenecan, se resuelve, en conformidad á lo prescrito en los artículos 13 y 92 de la ley citada que se convoque á los suplentes Sres. Calderon y Pareda respectivamente á fin de que asistan á las sesiones del presente mes.

Recibidos los diccionarios de Alcubilla y Escrich, mandados adquirir anteriormente, se acuerda aprobar la cuenta y que se satisfagan las 314 pesetas á que su importe asciende.

Para expedir la certificacion que interesa Manuel del Rio Santiago, vecino de Brañosera, se resuelve hacerle presente que no puede accederse á lo que solicita, hasta tanto que presente el papel correspondiente.

Declarado prófugo por el Ayuntamiento de Valbuena de Pisuerga, Agapito Miguel Vegas, núm. 2 de 1882, y Considerando, que aparte de las responsabilidades que á este interesado impone la Ley, está obligado su padre á responder del importe de la redencion, imponiéndole en caso de insolvencia, la detencion subsidiaria por via de apremio que podrá llegar hasta un año, con arreglo al art. 150 de la ley de Reemplazos y 50 del Código penal; se acordó que se proceda al embargo y venta de bienes del representante del prófugo en cantidad de 1.500 pesetas, utilizando el procedimiento de la Instruccion de 20 de Mayo último.

Exento del servicio activo en el reemplazo de 1881, como comprendido en las prescripciones del caso 1.º, art. 92 Luis Lopez Tejedor, sorteado en el Ayuntamiento de Revilla de Collazos, tenía el deber legal de justificar su exencion en la forma dispuesta en el art. 106 en las tres revisiones siguientes, á tenor del artículo 95 de la Ley de 28 de Agosto de 1878 aplicable en toda su integridad al reemplazo citado, puesto que

la reforma de 8 de Enero de 1882 no tiene efecto retroactivo y la R. O. circular de 16 de Julio de 1883 solo es extensiva á los llamamientos de 1882 y 83. En su consecuencia, y considerando que contra lo prevenido en el art. 114, concordante con el 95 de la ley primeramente citada, el Ayuntamiento dejó de revisar, hubiera ó no reclamacion de parte, la excepcion otorgada al mozo de que se deja hecho mérito, según el estado que tuviera en el dia señalado para este acto; se acordó prevenirle que lo verifique previa instruccion de nuevo expediente, teniendo presente que si hubiera sobrevenido alguna excepcion, ha de estar á lo que se preceptúa en el párrafo 2.º, art. 94 de la ley citada.

En la reclamacion interpuesta por treinta electores de Husillos contra la validez de las elecciones municipales que acaban de verificarse en este distrito, mediante haber sido admitidas por el Gobierno de Provincia las dimisiones presentadas: Vistos los artículos 81 al 89 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870; y Considerando, que hasta tanto que tenga lugar la junta general extraordinaria á que se refiere el art. 87 y los Comisionados de la general de escrutinio resuelvan las protestas presentadas sobre la nulidad de la eleccion, lo que hasta ahora no ha tenido lugar, ni pudo tampoco verificarse dado el precepto del artículo 86, carece de competencia la Comision Provincial para conocer del asunto; se acordó que no ha lugar á lo que se interesa por Gaspar García, Juan, José y Antonio Gaton, Dionisio, Zacarías y Juan Rojo, Francisco García y consortes, sin perjuicio de que por estos interesados durante los quince dias que los nombres de los elegidos han de estar expuestos al público, reproduzcan su reclamacion para que pueda ser resuelta por los comisionados de la junta general de escrutinio, utilizando despues sinó están conformes con el acuerdo, que ha de ser notificado á presencia de testigos, el recurso dealzada á la Comision.

No existiendo el número de Vocales que se determina en el apartado 2.º, párrafo 3.º, art. 98 de la ley para resolver los asuntos urgentes de competencia de la Diputacion, se acuerda aplazar su despacho para la sesion próxima y se dá comienzo á la secreta á los fines prevenidos en el art. 97 de la Ley citada.—Era la una, de que certifico.—Domingo Diaz Caneja.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anunciada para el dia 25 del actual la venta á panera abierta de 28 hectólitros, 67 litros, 5 decilitros de trigo é igual cantidad de cebada existentes en las del Estado de esta Capital, y no habiéndose presentado licitador alguno, se anuncia nuevamente para el dia 17 del próximo mes de Setiembre á las doce de su mañana, sirviendo de tipo el precio medio que arroje la certificacion expedida por la Alcaldia, en virtud del obtenido en el último mercado que se celebre antes del dia citado debiendo ingresar en arcas del Tesoro los rematantes dentro de las 24 horas siguientes á la celebracion de la subasta, el importe de los granos que sean adjudicados á su favor.

Lo que se anuncia en este Boletín Oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Palencia 28 de Agosto de 1884.
—El Administrador, Angel Martinez.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DE LA

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE VALLADOLID.

Anuncio.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Plaza de Médico Forense del Juzgado de primera instancia de Valoria la Buena en esta provincia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el Juzgado expresado dentro de los 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid conforme á lo prescrito en el Real decreto de 19 de Mayo de 1862 y orden del Gobierno de la Nacion de 13 de Mayo de 1873.

Valladolid 29 de Agosto de 1884.
—Quintín Peon Calvo.

Ayuntamiento constitucional de Autillo de Campos.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de esta villa con la dotacion anual de 250 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de veinte familias pobres señalada por la Corporacion municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia en término de treinta dias, en papel de clase doce y título original ó copia rectificada en el de la clase once para justificar su aptitud y tiempo de servicio.

Autillo y Agosto 26 de 1884.
El Alcalde, Trinidad Carnicero.

Juzgado de primera instancia de Valencia de D. Juan.

Don Fidel Gaute, Juez de instrucción de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza al gitano Angel Moreno que se dice reside en Palencia y concurre muchas veces al mercado de Villada, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de ocho días, á contar desde la insercion de este, comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle un auto y recibirle declaracion de inquirir en la causa que se instruye por robo de una mula burra de Cándido Delgado, de esta villa; apercibido, que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, se sirvan disponer que por sus dependientes se practiquen diligencias en aveguacion del paradero de Moreno, y caso de ser habido, reducirle á prision, conduciéndole á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Valencia de D. Juan á venticuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Fidel Gaute.—El Escribano, Manuel Garcia Alvarez.

Por el presente edicto, se cita llama y emplaza á Cenon Dual Barrul, Victoria Borja Escudero y Ramon y Juan Barrul Gimenez, de oficio tratantes en caballerías ó gitanos, que se dice son vecinos de Peñafiel, para que en el término de ocho días á contar desde la insercion de este, comparezcan en este Juzgado, con el fin de practicar una diligencia acordada en causa que se instruye contra Saturnino Cepedal, vecino de Valderas, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia de D. Juan Agosto diez y nueve de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Fidel Gaute.—El Escribano Manuel Garcia Alvarez.

Juzgado de primera instancia de Tarragona.

Don Mariano Cabeza, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria, se cita llama y emplaza á D. Joaquin Altarriba Villanueva, natural de Borja, bautizado en la parroquia de San Bartolomé, hijo de D. José y D.ª Maria del Pilar, de estado soltero, propietario, de treinta y cinco años de edad, vecino que fué de esta Ciudad habitando en la calle de Torrenueva, número cuarenta y seis, y reside tambien en Sahagun, provincia de Leon, y en Palencia, en la Plaza Mayor, parador Samaria, para que dentro del

preciso término de treinta dias, comparezca ante este Juzgado calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, para hacerle cierta notificacion en el expediente de ejecucion de instancia procedente de causa seguida contra el mismo, sobre injurias á un agente de la autoridad, bajo apercibimiento de que, de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tarragona á veintitres de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Mariano Cabeza.—Por mandado de S. S.ª, Fernando Broguera.

Ayuntamiento constitucional de Cordovilla la Real.

Vacante la plaza de Farmacéutico de beneficencia de esta villa con la dotacion anual de cien pesetas, por el suministro de medicinas á treinta familias pobres, se anuncia al público por medio del presente, para que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes en término de quince dias á esta Alcaldia, transcurridos los cuales se proveerá.

Cordovilla la Real 28 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Victor Salazar.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

PALENCIA.		
G. y P. B.		
Latitud 42° 0'.	Longitud 0.0° 50'.	Altitud 750 metros.
DIA 31 DE AGOSTO DE 1884.		
	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0° y en milímetros.....	698,8	698,6
Altura media.....	698,7	
Oscilacion.....	0,2	
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	18,1	19,0
Termómetro húmedo.....	16,2	15,2
Humedad relativa.....	81	70
Tension del vapor, en milímetros.....	12,1	10,6
Viento.....	Dir. N. S.	Dir. S. N.
Estado del cielo.....	Clase.....	Clase.....
Temperaturas, en grados centesimales.		
Máxima á la sombra.....	22,5	
Mínima id.....	14,5	
Media.....	18,0	
Diferencia.....	8,2	
Lluvia, en las 24 últimas horas, hasta las 9 de la mañana, en milímetros.....	10,8	
Agua evaporada, en id.....	8,8	
Fenómenos particulares del dia.....	Tormentas.....	

Ricardo Becerra de Bengoa.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANIA

DE LOS

FERRO-CARRILES DE ASTURIAS, GALICIA Y LEON.

Explotacion.

Esta Compañia admite desde esta fecha proposiciones para el suministro á la misma en los meses de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro á Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco ambos inclusive, de cincuenta á sesenta mil kilogramos de aceite de olivo, de buena calidad puesto en los Almacenes generales de Palencia.

El pliego de condiciones generales que deberá regir para el concurso se hallará de manifiesto en las Oficinas de la Direccion de la Compañia en Madrid, calle de San Sebastian, número 2 y en las del Señor Ingeniero

Jefe de Material y Traccion y Almacenes, sitas en la Estacion de Leon; y en las de los Almacenes generales, sitas en la Estacion de Palencia y Sucursales de Leon, Coruña y Gijon.

Las proposiciones se dirigirán al citado Sr. Ingeniero Jefe, y pueden presentarse los dias no feriados de once de la mañana á tres de la tarde hasta el dia veinte del próximo mes de Setiembre á las tres de la tarde en que serán abiertos públicamente por dicho Sr. Ingeniero Jefe ó persona que delegue levantando al acta correspondiente.

Las proposiciones serán extendidas con arreglo al modelo que se inserta al final de este anuncio, y acompañadas de dos muestras de la clase de aceite que se proponga suministrar, indicándose al final de la proposicion la misma marca que se pondrá en las muestras.

Estas dos muestras serán de la cantidad de un litro por lo menos.

La Compañia despues de recibir las muestras determinará en el término de diez dias la proposicion que considere más ventajosa, pudiendo desecharla toda si así lo juzgase conveniente.

Es condicion indispensable para optar al concurso que acompañe á cada proposicion un recibo acreditando haber depositado con dicho objeto la cantidad de doseientas cincuenta pesetas que se devolverán tan pronto como se haga la adjudicacion por el Director de la Compañia á todos aquellos interesados cuyas proposiciones no fuesen admitidas, quedando como fianza definitiva la que correspondiese á la proposicion aceptada.

Estos depósitos podrán hacerse en Madrid en la Caja del Crédito Moviliario Español, paseo de Recoletos, número 9; en Leon en la de los Sres. Viuda de Salinas y Sobrino; en Coruña en la Sucursal del Banco de España, y en Gijon Sres. Velasco y Compañia.

Palencia 26 de Agosto de 1884.—El Jefe del Servicio de Almacenes, José Rodriguez.

Modelo de proposicion.

Don... vecino de... enterado de los pliegos de condiciones bajo las cuales se saca á concurso el suministro de cincuenta á sesenta mil kilogramos de aceite para la Compañia de los Ferro-carriles de Asturias, Galicia y Leon, se comprometo á facilitarlo bajo las dichas condiciones al precio de (se expresará el precio en letra) cada kilogramo, puesto en su cuenta de los Almacenes generales de la Compañia, en Palencia.

(Fecha y firma.)

Aprobado.—Madrid 26 Agosto de 1884.—Por el Administrador Encargado de la Direccion.—El Sub-Director, A. Arribas.—Hay un sello de la Direccion.

EXPOSICION DE MANTAS,

CALLE DE LOS HERREROS NÚM. 10,

PALENCIA.

En dicha exposicion se hallan á la venta mantas bordadas y lisas, de todos tamaños y pesos, fabricadas por los más acreditados industriales de esta Capital.

Se reciben toda clase de encargos, tanto en bordados como en lisas, así como tambien lanas para la fabricacion de las que se deseen.

Estará abierta al público desde el 1.º al 9 de Setiembre próximo.

3—3

PÉRDIDA.

El dia 7 de Agosto se desmandó de la casa de Don Pedro Baquerin, vecino de Fuentes de Nava, una yegua de edad cerrada, alzada 7 cuartas y dos dedos, pelo castaño, tiene un cordoncillo blanco en la barriga á la izquierda del lado de la cincha, está rozada á los encuentros de la collera. Se suplica á la persona que sepa su paradero, se sirva avisar al citado Don Pedro Baquerin, vecino de dicho pueblo.

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA.

Préstamos al 6 por 100 en metálico.

El Banco Hipotecario hace actualmente, y hasta nuevo aviso, sus préstamos al 6 por 100 de interés en efectivo.

Estos préstamos se hacen de 5 á 50 años con primera hipoteca sobre fincas rústicas y urbanas, dando hasta el 50 por 100 de su valor, exceptuando los olivares, viñas y arbolados, sobre los que solo presta la tercera parte de su valor.

Terminadas las cincuenta anualidades, ó las que se hayan pactado, queda la finca libre para el propietario, sin necesidad de ningun gasto, ni tener entonces que reembolsar parte alguna del capital.

Cédulas hipotecarias.

En representacion de los préstamos realizados, el Banco emite cédulas hipotecarias. Estos títulos tienen la garantía especial de todas las fincas hipotecadas al Banco y la subsidiaria del capital de la sociedad. Son amortizables á la par en 50 años.

Los intereses se pagan semestralmente en 1.º de Abril y 1.º de Octubre en Madrid y en las capitales de provincias.

Los que deseen adquirir dichas cédulas podrán dirigirse en Madrid directamente á las oficinas del Banco Hipotecario ó por medio de agente de Bolsa, y en provincias á los comisionados de dicho Banco.

Para informes más detallados, dirigirse al comisionado del Banco en esta provincia, D. Marcelo Lopez é hijo.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran Cestilla, 6.